



Resolución de la vicepresidenta en materia de agricultura del FOGAIBA para la concesión de una ayuda directa de minimis a AVIRAM DE MALLORCA SC, para el año 2026, para hacer frente a las inversiones del matadero de Inca, al amparo de la Disposición adicional quinta Ley 4/2026, de 11 de junio

Hechos

1. En fecha 30 de junio de 2026, con número de registro de entrada al Registro electrónico común GOIBE482310/2026, AVIRAM DE MALLORCA SC, con NIF F75976985, ha presentado un escrito por el cual solicita una ayuda por el servicio público del matadero de Inca, por un importe de 60.000,00 €.
2. AVIRAM DE MALLORCA SC, con NIF F75976985, manifiesta que gestiona el matadero de Inca desde el 1 de octubre del 2025, actividad que fue declarada como servicio de interés público económico general en el ámbito territorial de las Islas Baleares, al objeto de dar continuidad al sector ganadero balear y por la correcta aplicación de la normativa higiénico-sanitaria en la materia, mediante la Disposición final segunda del Decreto Ley 8/2025, de 5 de diciembre de medidas urgentes para la mejora y/o ampliación de la red de equipaciones públicas de os educativo sanitarios o sociales de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares, y que el mantenimiento de la actividad depende de la posibilidad de cubrir las inversiones necesarias relacionadas con las deficiencias detectadas por la Dirección General de Salud pública de la consellería de Salud Pública. Así mismo, solicita el pago anticipado de la ayuda, con la excepción de garantía dado el carácter de urgencia de este gasto.
3. El 27 de julio de 2026 el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal emite un informe favorable para el inicio de la tramitación de la ayuda directa, acreditando que la entidad AVIRAM DE MALLORCA SC ofrece un servicio de interés económico general; acredita el carácter excepcional y único posible beneficiario de la actividad para la cual se solicita la subvención, así como la dificultad de promover objetivamente la concurrencia pública. Por el carácter de urgencia de las inversiones requeridas



consideran justificada la posibilidad de otorgar un anticipo con excepción de garantía.

4. Analizada la mencionada solicitud y atendidas las actuaciones objeto de ayuda, se comprueba que AVIRAM DE MALLORCA SC, con NIF F75976985, está inscrito en el periodo de actividad mencionado al Registro Generales de Explotaciones Ganaderas (RIEGA) y clasificado como matadero con el código ES070270000093, que reúne los requisitos de establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, para poder ser beneficiario de esta ayuda, así como también los establecidos a la disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Islas Baleares y otras medidas de simplificación y racionalización administrativas.

5. El matadero de Inca es, en la actualidad, el único matadero específicamente habilitado para el sacrificio regular y periódico de aves en la isla de Mallorca, en condiciones reglamentarias de higiene y bienestar animal. Sin este servicio, las explotaciones avícolas de la isla tendrían que remitir los animales a mataderos situados fuera de Mallorca, con sobrecoste económico relevante y peores condiciones de bienestar animal (tiempo y distancias de transporte mayores). En consecuencia, el servicio que presta AVIRAM DE MALLORCA SC es estratégico para el mantenimiento del sector ganadero avícola insular y para la disponibilidad de producto de aves de proximidad y kilómetro cero.

6. Atendida la autorización previa del consejero de Agricultura, Pesca y medio natural de 28 de julio de 2026, por la cual se otorga la autorización para el inicio del expediente de gasto máximo de 60.000,00 euros, destinado a conceder una subvención directa a AVIRAM DE MALLORCA SC, con NIF F75976985, para los gastos de mejora derivadas de las deficiencias detectadas por la Dirección General de Salud pública de la conselleria de Salud Pública, y así poder mantener las obligaciones derivadas de la ejecución del servicio de interés económico general, que se podrá conceder en forma de anticipo con la exención de presentar una garantía en los términos y límites que establece la normativa reguladora aplicable.

7. Atendida la autorización previa del Consejo de Dirección del FOGAIBA de 30 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 8.1 b) del texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, para la concesión de una subvención directa para los gastos de mejora derivadas de las deficiencias detectadas por la Dirección General de Salud pública de la conselleria de Salud Pública, a favor de AVIRAM DE MALLORCA SC, con NIF F75976985, por un importe máximo de 60.000,00€. Esta ayuda se podrá conceder en forma de anticipo con la exención de presentar una garantía, en los términos y límites que establece la normativa reguladora aplicable.



8. La reserva de crédito disponible para esta ayuda directa es de un importe de 60.000,00€.

Fonaments jurídics

- El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, en su artículo 2 a), señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consellería competente en materia de agricultura y pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

- Así mismo, la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la cual se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrícola y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, establece en el artículo Y que el *FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consellería de Agricultura y Pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

- Mediante el Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares se crea la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Mediante el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Concretamente al anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consellería de Agricultura, Pesca y medio natural.

- De acuerdo con el que dispone el artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulte esta concurrencia. En este caso, según el artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones el procedimiento se tiene que iniciar a solicitud de persona interesada.



- El artículo 8.1b) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que su órganos competentes para la concesión de subvenciones: « las entidades de derecho público dependientes, los órganos de dirección de estas entidades, de acuerdo con el previsto a su normativa reguladora, con la autorización previa del órgano colegiado superior de la entidad en el caso de subvenciones establecidas en el artículo 7.1c) de esta Ley».

- El artículo 7.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece: «La imposibilidad o dificultad de la concurrencia, así como las razones de interés público y los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de ayuda, tienen que quedar acreditados al expediente».

- La disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Islas Baleares y otras medidas de simplificación y racionalización administrativas, declara en el ámbito territorial de las Islas Baleares el servicio de matadero como servicio de interés público económico general en el ámbito territorial de las Islas Baleares, al objeto de dar continuidad al sector ganadero balear y por la correcta aplicación de la normativa higiénico-sanitaria en la materia. Esta declaración se realiza en aplicación del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que dan servicios de interés económico general.

- El apartado 3 de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, establece que la Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca y el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares pueden establecer las compensaciones o ayudas correspondientes para la ejecución del servicio de interés económico general.

- El Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Viste el informe-propuesta del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca que informa sobre la concesión directa de la ayuda a AVIRAM DE MALLORCA SC, con NIF F75976985, y sobre su justificación por las razones de interés público, social, económico y por las condiciones especiales del beneficiario, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, tal y como se establece en el apartado 2 del el artículo 7 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero Concesión

1. Conceder una subvención a favor de AVIRAM DE MALLORCA SC, con NIF F75976985, para la corrección de las deficiencias detectadas por la Dirección general de Salud Pública.
2. El importe de la ayuda que se concede es de 60.000,00 €, con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares del año 2026.
3. Esta ayuda se concede de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidos a empresas que dan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de 15 de diciembre de 2023.

Segundo Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención es del 100% de los gastos subvencionables originados de las actuaciones realizadas.

Tercero Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones del beneficiario son las siguientes:

1. Cumplir con las siguientes obligaciones del artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre:
 - a) *Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución en los casos y en los términos que, si es el caso, establezcan las bases reguladoras de la subvención.*
 - b) *Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
 - c) *Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.*



d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar al órgano que la concede o, si es el caso, a la entidad colaboradora, la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

f) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.

En todo caso, la acreditación a la cual se refiere el párrafo anterior se puede sustituir por una declaración responsable de la persona solicitando cuando se trate de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.

g) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, si procede, en las bases reguladoras.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

y) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el apartado 4 del artículo 34 de esta Ley.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de esta Ley.

2. Se ha comprometido a cumplir las disposiciones relativas a la justificación y el pago de la ayuda contenidas en el artículo 39 y 40 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre.

3. El beneficiario declara no estar incurso en jefes de las siguiente prohibiciones señaladas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre:

1. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las personas o las entidades en las cuales se dé alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención lo exceptúe la normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya



concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c) Haber dado lugar, por una causa de la cual hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal otras personas jurídicas, estén sometidos a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares y de los altos cargos; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; o que se trate de cualquier de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; y la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en los términos que establezca esta normativa.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social a que se refiere la letra f) del artículo 11 de esta ley, en la forma que se determine por reglamento.

f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por reglamento.

h) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley general tributaria.

y) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con el que prevén los artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Islas Baleares.

j) Incumplir los requisitos a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo de las Islas Baleares o haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme por las faltas a que hace referencia la letra b) del mismo precepto legal.

Tampoco pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquier de sus miembros.

Así mismo, las prohibiciones de obtener subvenciones a que se refieren las letras anteriores de este apartado afectarán también las empresas en las cuales, por razón de las personas que las rigen u otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, otras empresas en las cuales hubieran concurrido las prohibiciones.

2. En ningún caso no pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las asociaciones sometidas a las causas de prohibición que prevén los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. Tampoco pueden obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se hayan encontrado indicios racionales de ilicitud penal, en



aplicación del que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, ya mencionada, mientras no se dicte resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción al registro correspondiente.

3. Las prohibiciones que contienen las letras b), d), e), f) y g) del apartado 1 y el apartado 2 de este artículo se aprecian de manera automática y subsisten mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. Las prohibiciones que contienen las letras a), h), y) y j) del apartado 1 de este artículo se aprecian de manera automática. El alcance de la prohibición es el que determine la sentencia o resolución firme. Si falta, el alcance se fija de acuerdo con el procedimiento determinado por reglamento, sin que pueda exceder cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5. La apreciación y el alcance de la prohibición que contiene la letra c) del apartado 1 de este artículo se determina de acuerdo con el que establece el artículo 72 en relación con la letra d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar sometidas a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se puede hacer mediante testigo judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con el que establece la normativa que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por las administraciones públicas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o un notario público.

4. Cumplir el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres, no podrán ser beneficiarias de subvenciones las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas en los últimos tres años porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

5. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que prevé el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto

Actuaciones subvencionables



1. Su subvencionables las inversiones para enmendar las deficiencias detectadas por los servicios oficiales de la Dirección General de Salud Pública que constan al informe de 26 de mayo de 2026 del expediente "Auditoría matadero Inca 2026".

2. En todo caso, se aplican las normas en materia de gastos susceptibles de subvención, comprobación de subvenciones y comprobación de valores que establecen los artículos 40, 41 y 42 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en caso de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en caso de suministro de bienes de equipación o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando, a causa de las características especiales de los gastos subvencionables, no haya al mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o excepto cuando el gasto se haya hecho antes de la solicitud de subvención, cuando así se haya establecido.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar junto con la justificación, se lleva a cabo de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, con la justificación exprés en una memoria de la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos correspondientes a honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias solo son subvencionables hasta el límite del 8% del coste total de los gastos subvencionables que prevé el punto 1, y siempre que estén directamente relacionadas con la actividad subvencionada y sean indispensables para su preparación o ejecución adecuada.

Quinto

Justificación y pago

1. El plazo para justificar la ejecución de la actuación y los gastos objeto de subvención finaliza el 30 de abril de 2027, y son elegibles las inversiones hechas y pagadas desde la fecha de la presente resolución hasta esta fecha.

2. En cuanto a la forma de justificación del gasto hecho y de los justificantes del gasto, se aplica el que disponen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los capítulos II e iII del título II del Real Decreto 887/2006,



de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables correspondientes a sus operaciones comerciales tienen que haber sido abonadas en los plazos de pago que prevé la normativa sectorial de aplicación o, si no hay, en los que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

4. Durante el plazo de justificación establecido, las personas beneficiarias tienen que presentar la solicitud de pago, mediante el trámite telemático disponible a la Sede electrónica, dirigida al FOGAIBA. Hay que suministrar todas y cada una de los datos que se indican en el formulario, y también asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y hacer las declaraciones que este formulario contiene.

Estas solicitudes tienen que incluir la documentación siguiente:

- a. Memoria de las actividades hechas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con los conceptos de actividades subvencionables que prevé el punto 1 del apartado cuarto de esta convocatoria.
- b. Relación de justificantes imputados, de acuerdo con el formulario que consta en la página web del FOGAIBA.
- c. Documentación justificativa de los gastos hechos. La justificación del gasto se entiende efectuada mediante la presentación de facturas pagadas que reúnan los requisitos y las formalidades que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE n.º 289, de 1 de diciembre de 2012), y justificantes de pago.

Se pueden considerar justificantes de pago los documentos siguientes:

- 1.º Extracto bancario en que quede identificado el pago hecho mediante la indicación del concepto, el importe y la identificación del pagador y del destinatario.
- 2.º Factura que incorpore la acreditación del cobro por parte de su emisor o persona responsable de la empresa, con capacidad de cobro. A tal efecto, tienen que quedar consignadas a la factura los datos siguientes: la fecha de cobro, la identificación con indicación del nombre, el NIF y la firma del declarante del cobro de la factura y el sello de la empresa (el sello es facultativo si el emisor es una persona física).
- 3.º Comprobante de transferencia bancaria en que quede identificado el pago hecho, mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.
- 4.º Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el cual se acredite la realización efectiva del pago.

No se admitirán pagos en efectivo de un importe igual o superior a 1.000,00 euros en los términos que prevé el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones y la lucha contra el fraude.



Esta documentación permanecerá a disposición de la Agencia Tributaria y de la Conselleria de Economía, Hacienda e innovación, para llevar a cabo cualquier control que se considere oportuno.

d. Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, haya solicitado la persona beneficiaria, como también la memoria justificativa de la elección, si procede.

5. El importe de la ayuda concedida se abonará a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria, en forma de anticipo.

La concesión del anticipo no exime al beneficiario de la obligación de justificar la realización de la actividad objeto de subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo y los términos que prevé esta resolución. La falta de justificación implica el reintegro de las cantidades recibidas, además de los intereses legales por anticipado desde el momento del pago del anticipo.

6. Dentro del plazo establecido en su punto 1, la persona beneficiaria tiene que justificar el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la subvención. El hecho de no presentar la documentación justificativa en el plazo y en los términos establecidos supone un incumplimiento al cual es aplicable el que establece el punto 2 del apartado noveno de esta resolución.

Sexto

Compatibilidad de la ayuda

1. Las ayudas objeto de esta resolución son compatibles con las subvenciones que, para la misma finalidad, pueda percibir el beneficiario otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados.

2. El importe de la ayuda en ningún caso puede superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, el coste total de la actividad objeto de subvención.

Séptimo

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta resolución de concesión es lo establecido en la misma resolución y en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones; los preceptos que sean aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como también el resto de normativa de aplicación vigente.

Octavo

Interposición de recurso de alzada

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y medio natural en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a haber recibido la notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Noveno

Publicidad

Esta resolución se tiene que comunicar a la base de datos Nacional de Subvenciones y se tiene que notificar al interesado.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La vicepresidenta en materia agraria del FOGAIBA

Georgina Brunet Ródenas